

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 722276

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **FEDERICO MONTES ZAPATA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053777829 y la tarjeta de abogado (a) No. 335065

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 25 de octubre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00765 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **MARÍA RUBY ARBOLEDA** contra **MARÍA DEYANIRA ARIAS GÓMEZ**, se dispone su **INADMISIÓN** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado

de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Hechos y pretensiones deberán ser aclarados de forma que la parte fáctica guarde congruencia con lo que se pretende; en este caso, algunos de los hechos plasmados en el libelo (3 a 10) aluden a la realización de un negocio jurídico en el que si bien intervino la señora ARBOLEDA al parecer mediante el pago de un precio, sin embargo, se otorgó una escritura a nombre de una persona diferente en este caso la demandada, por lo que tales aseveraciones apuntan a una acción diferente no la de usucapión.
2. Conforme a lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, adecuará los fundamentos fácticos de la demanda de forma determinada, tal y como se indicó en el numeral anterior, pues se refiere de manera indistinta a todo el inmueble y a parte del mismo. Deberá la demandante aclarar lo pretendido y si se trata de un porcentaje sobre el bien inmueble descrito de manera somera en la demanda, como se dice en el hecho 11 en cuanto a que "se entendía que esa cuota parte del 50% era de MARIA RUBY ARBOLEDA", y que la misma "independizó los servicios públicos, arreglando toda la casa"; lo cual no resulta consistente con la manifestación de que será la primera planta de bien a usucapir, ya que se trata de una casa de habitación de dos plantas.

Lo anterior de cara a lo expresado en el hecho 7 en cuanto a que en un momento determinado la casa era de una planta.

Debe considerar el accionante lo dispuesto sobre la posesión en cuanto a que el ánimo de señor y dueño que se ostenta es lo que permite la adquisición del bien, sea un porcentaje o una parte del mismo.

3. Aclarado lo anterior y según lo establece el artículo 83 del CGP, "*las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen...*"; por lo tanto, deberá aclararse la demanda así:
 - a. Deberá identificar en la demanda el predio de mayor extensión indicando cuáles son los linderos **vigentes**, que coincidan con el documento expedido por la autoridad catastral IGAC, con la identificación plena de los predios colindantes (por su nomenclatura,

matrículas inmobiliarias y demás) y las distancias entre cada lindero según los puntos cardinales y el área actual del mismo.

- b. Indicará en la demanda los linderos **actualizados** del predio de menor extensión deprecado **(primer piso del inmueble)**, indicando de manera clara con qué predios está lindando (plenamente identificados por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás), la extensión de cada uno de ellos, pues es necesaria la identificación para el momento de efectuar la inspección judicial al bien.
- c. Deberá especificar frente al predio de menor extensión cuál es su área o cabida actual, que deberá estar acorde con los linderos que indique según la causal de inadmisión anterior.

Por lo cual, deberá adjuntar el certificado de áreas y linderos expedido por el IGAC o la entidad municipal competente en asuntos catastrales.

4. Determinará la cuantía de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 26 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9º del artículo 82 *ibídem*. Para ello se aportará el documento idóneo, certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de acreditar el avalúo del bien a usucapir y el cual servirá también para la identificación del bien. Tal como se indicó en el numeral anterior.
5. Complementará el hecho décimo noveno referente a las mejoras que han realizado y la fecha de ello, aportando pruebas de cada una de las afirmaciones contenidas en ese fundamento fáctico considerando lo expuesto en cuanto a que se indicó que el bien contaba sólo con una primera planta y que se alude a que es está la que se busca sea adjudicada.
6. Indicará de manera clara, precisa y concreta cuáles son las personas determinadas que solicita sean emplazadas.
7. Aportará la factura del impuesto predial correspondiente al año gravable 2021. Adicionalmente, deberá expresar con absoluta claridad por qué la factura aportada indica que la destinación económica del inmueble es

comercio, cuando referente a ese aspecto ninguna manifestación se realiza en los hechos de la demanda.

Se aclara que para todos los asuntos relacionados con la identificación del inmueble por su ubicación, linderos, dimensiones y conformación deberá adelantar las diligencias necesarias ante las Autoridades Administrativas, a efectos de identificar con certeza el bien pretendido y acreditar prueba de su dicho, como carga procesal que le compete para accionar el aparato judicial.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0051d0adc1c12f633e73d5e31b6a71676c690933cab83b46ff05f8f964a
bc4a3**

Documento generado en 26/10/2021 04:54:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Publicado por estado No. 179 fijado el 27 de octubre de 2021 a las 7:30 a.m.